

VIEDMA, 03 OCT 2014

VISTO, el expediente N° 101.597-ART-2014 y la Ley E N° 4953, Ley N° 4987 y Ley I N° 2686 (Código Fiscal de la Provincia de Río Negro) y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4987, establece en su artículo 1° la exención total en los impuestos provinciales sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a los Automotores e Inmobiliario, a todas las empresas provinciales cuya propiedad sea totalmente estatal, mientras dure la emergencia económica en la Provincia de Río Negro, prorrogada hasta el 31/12/2014 por Ley E N° 4953;

Que corresponde determinar que el alcance de la norma, al mencionar a todas las empresas provinciales, se refiere expresa y exclusivamente a las empresas estatales de propiedad del Estado Rionegrino, conforme lo manifestado en los fundamentos del proyecto de ley;

Que conforme lo dispone el artículo 148 in fine de la Constitución de la Provincia de Río Negro, la ley entró en vigencia el 26 de julio del 2014;

Que en consecuencia, corresponde establecer la forma y condiciones para la aplicación de la exención para cada uno de los Impuestos comprendidos en la norma, atento a las características particulares de sus respectivos hechos imponibles;

Que asimismo es necesario establecer los requisitos y/o documentación que deberán cumplimentar ante la ART RN las empresas incluidas en la presente ley, para acceder a la exención de los impuestos provinciales;

Que el artículo 5° del Código Fiscal, Ley I N° 2686 faculta al Director Ejecutivo para interpretar con carácter general las disposiciones de este Código y de las Leyes Fiscales especiales;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese que la exención de la Ley N° 4987 se aplicará de la siguiente manera:

a) IMPUESTO sobre los INGRESOS BRUTOS:

La exención será procedente para los ingresos devengados a partir del día 26 de julio de 2014.

Por los períodos anteriores, se mantendrá la obligación de pago del impuesto, en la medida que no se encuentren encuadrados en lo dispuesto por el primer párrafo del inciso a) del artículo 20 de la Ley I N° 1301.

Sin perjuicio de la exención establecida, las empresas comprendidas deberán continuar presentando la DDJJ anual del Impuesto.

b) IMPUESTO de SELLOS:

La exención corresponderá sobre los actos, contratos y operaciones instrumentados a partir del 26 de Julio de 2014.

La misma se aplicará exclusivamente a la parte correspondiente a la Empresa Estatal, utilizando el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley I N° 2407.

c) IMPUESTO INMOBILIARIO e IMPUESTO a los AUTOMOTORES:

La exención de pago para ambos Impuestos corresponderá a partir del día 26 de julio de 2014.

Por las cuotas vencidas con anterioridad, se mantiene la obligación de pago, salvo que se encuentren amparadas por lo dispuesto en el artículo 15, inciso 1) de la Ley I N° 1622, o el artículo 16, inciso a) de la Ley I N° 1284, respectivamente.

Artículo 2°.-Para acceder a los beneficios de la Ley N° 4987, las empresas y/o sociedades del Estado Provincial, deberán presentar ante la ART RN, la siguiente documentación:

- a) Acta de constitución, Estatuto, Contrato Social o ley de creación
- b) Personería Jurídica y constancia de Inscripción en los respectivos organismos de contralor.
- c) Copia del libro de Depósito o Registro de Acciones y de Asistencia a Asambleas, con la composición del capital existente a la fecha de vigencia de la Ley N° 4987.

La documentación detallada precedentemente deberá presentarse, de corresponder, ante cada modificación que se produzca y que implique modificaciones en su naturaleza jurídica y/o composición del capital.

Artículo 3°.-La presente exención no se extiende a las Tasas Retributivas de Servicios, las que se rigen por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley I N° 2716.

Artículo 4°.- Interpretese que solo podrán gozar de la exención establecida en la ley las empresas y/o sociedades provinciales cuyo capital sea perteneciente en su totalidad a la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- La exención establecida por la Ley N° 4987 mantendrá su vigencia hasta el 31/12/2014, salvo que se prorrogue la emergencia financiera del sector público provincial establecida por la Ley E N° 4953.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial para su publicación, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 957

Fdo. Cr. AGUSTIN DOMINGO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Agencia de Recaudación Tributaria  
PROVINCIA DE RIO NEGRO